



ASOCIACIÓN FORO TAXI LIBRE

C.I.F.: G-91506717 · Tel. 609 52 02 75

EXCMO. SR. ALCALDE DE SEVILLA

ILTMO. SR. DON JUAN ESPADA CEJAS

SECRETARIA DE ALCALDÍA.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Registro General
Ayuntamiento de Sevilla

Entrada - DISTRITO
NORTE 026 Nº.
201802600001955
12/03/2018 09:26:36 Dest:
60400

ROCÍO LÓPEZ LOZANO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.241.892C, domicilio, a efecto de notificación, en Sevilla - 41015, calle/ Corral de las Maravillas, 11-3º B, en su condición de Presidenta, de la Asociación Foro Taxi Libre, C.I.F.: G-91506717, tfno.: 609520275, correo: forotaxilibre@hotmail.es, comparece y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente:

EXPONE:

Que ha sido aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2018, el Presupuesto General de la Corporación y de sus Organismos Públicos para el ejercicio 2018

Expediente expuesto al público, en cumplimiento de los artículos 169.1, 170, 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de fecha 16 de febrero 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 apartado a) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tengo la consideración de interesado como habitante del municipio y Presidenta de la Asociación Foro Taxi Libre, entidad legalmente constituida para velar por los intereses profesionales, económicos y sociales de autónomos del taxi de Sevilla.

En base a lo preceptuado por el Art.170.2 apartado c), del Real Decreto LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, en tiempo y forma, se entabla al Presupuesto para el ejercicio 2018, las siguientes:

RECLAMACIONES

PRIMERA. ESCASA CONSIGNACIÓN DE CRÉDITO EN 40105 44121 64100 APLICACIONES INFORMATICAS.

Dado los comportamientos presuntamente mafiosos de algunos titulares de licencia de taxis, con alteración de taxímetros, cobros abusivos, agresiones, monopolización y uso exclusivo de parada de taxis. El abuso de dominio, monopolización por las emisoras de radio taxis del servicio de taxis a través del teléfono, de la que son socios la mayoría de los miembros de las juntas directivas de la asociaciones que han firmado el Convenio 2016-2019, que están obstruyendo el establecimiento de dicha aplicación, actitud que elimina la competencia del resto de titulares que no pertenecen a dichas emisora por lo que es necesario, urgente e imprescindible dotar al servicio de taxis de una aplicación informáticas que permita una gestión, como servicio de interés local que dé seguridad y calidad a los usuarios y profesionales inspirado y fundamentado en los principios de Universalidad, Igualdad y no discriminación, Continuidad y regularidad, Precio adecuado a los costes del servicio, Economía, suficiencia y adecuación de medios, Objetividad y transparencia en la actuación administrativa, Prevención y responsabilidad

por la gestión pública, Transparencia financiera y en la gestión, por tanto, es urgente consignar crédito suficiente para que, de forma urgente, se establezca este servicio de interés general local para garantizar la seguridad de los usuarios, la calidad del servicio, mejorar la imagen, herramienta esencial competir en igualdad de condiciones con Cabify y otras sociedades de arrendamientos de vehículos y cooperar en la buena imagen de Sevilla como destino turísticos ofreciendo un servicio de taxis seguro y de calidad.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la Sentencia nº 2963/2015 al Recurso nº 640/2012, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Se pronuncia y **declara la legalidad del artículo 43.4 del Decreto 35/2012 sobre un concreto sistema tecnológico en el** Fundamento Jurídico **Décimo sexto**.- El siguiente precepto reglamentario objeto de impugnación es el artículo 43.4, del siguiente tenor literal: "*El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.*

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en Ordenanza Municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia". Se considera en los fundamentos de derecho del escrito de demanda que el precepto que ha quedado transcrito es nulo por pretender regular por vía reglamentaria el servicio de radio taxi, no existiendo norma legal que lo ampare.

Pues bien, aborda esta específica cuestión la STS 19 julio 2000 (casación 769/1995) en la que se invoca la nulidad del Reglamento de una

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de fecha 16 de febrero 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 apartado a) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tengo la consideración de interesado como habitante del municipio y Presidenta de la Asociación Foro Taxi Libre, entidad legalmente constituida para velar por los intereses profesionales, económicos y sociales de autónomos del taxi de Sevilla.

En base a lo preceptuado por el Art.170.2 apartado c), del Real Decreto LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, en tiempo y forma, se entabla al Presupuesto para el ejercicio 2018, las siguientes:

RECLAMACIONES

PRIMERA. ESCASA CONSIGNACIÓN DE CRÉDITO EN 40105 44121 64100 APLICACIONES INFORMATICAS.

Dado los comportamientos presuntamente mafiosos de algunos titulares de licencia de taxis, con alteración de taxímetros, cobros abusivos, agresiones, monopolización y uso exclusivo de parada de taxis. El abuso de dominio, monopolización por las emisoras de radio taxis del servicio de taxis a través del teléfono, de la que son socios la mayoría de los miembros de las juntas directivas de la asociaciones que han firmado el Convenio 2016-2019, que están obstruyendo el establecimiento de dicha aplicación, actitud que elimina la competencia del resto de titulares que no pertenecen a dichas emisora por lo que es necesario, urgente e imprescindible dotar al servicio de taxis de una aplicación informáticas que permita una gestión, como servicio de interés local que dé seguridad y calidad a los usuarios y profesionales inspirado y fundamentado en los principios de Universalidad, Igualdad y no discriminación, Continuidad y regularidad, Precio adecuado a los costes del servicio, Economía, suficiencia y adecuación de medios, Objetividad y transparencia en la actuación administrativa, Prevención y responsabilidad

por la gestión pública, Transparencia financiera y en la gestión, por tanto, es urgente consignar crédito suficiente para que, de forma urgente, se establezca este servicio de interés general local para garantizar la seguridad de los usuarios, la calidad del servicio, mejorar la imagen, herramienta esencial competir en igualdad de condiciones con Cabify y otras sociedades de arrendamientos de vehículos y cooperar en la buena imagen de Sevilla como destino turísticos ofreciendo un servicio de taxis seguro y de calidad.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la Sentencia nº 2963/2015 al Recurso nº 640/2012, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Se pronuncia y **declara la legalidad del artículo 43.4 del Decreto 35/2012 sobre un concreto sistema tecnológico en el** Fundamento Jurídico **Décimo sexto**.- El siguiente precepto reglamentario objeto de impugnación es el artículo 43.4, del siguiente tenor literal: "*El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.*

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en Ordenanza Municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia". Se considera en los fundamentos de derecho del escrito de demanda que el precepto que ha quedado transcrito es nulo por pretender regular por vía reglamentaria el servicio de radio taxi, no existiendo norma legal que lo ampare.

Pues bien, aborda esta específica cuestión la STS 19 julio 2000 (casación 769/1995), en la que se invocaba la nulidad del Reglamento de una Corporación local que imponía un sistema de comunicaciones unificado entre los vehículos sujetos a la Ordenanza y entre éstos y los posibles usuarios por no venir amparada la previsión por el Reglamento Nacional

aprobado por Real Decreto 763/1979, Sentencia la citada que desestima el motivo de nulidad de la correspondiente norma local por entender que tal clase de previsión, desde la perspectiva de la realidad social en que han de ser aplicadas las normas, en los términos del artículo 3.1 del Código Civil , aparece como " *una exigencia necesaria para la seguridad, eficacia y calidad del servicio*", sin que exista por ello una limitación arbitraria o abusiva a la prestación del servicio sino, más bien, " *una adecuación del contenido del art. 21 del Reglamento aprobado por el RD 763/79 , a las actuales exigencias que imponen los modernos sistemas de comunicación* " .

Con mayor motivo debe reputarse justificada la previsión **de un concreto sistema de comunicaciones** que procure una más pronta y eficaz prestación del servicio a los usuarios contenida en un Reglamento autonómico dictado en desarrollo de la habilitación contenida en el artículo 15.7 de la Ley 2/2003 para la regulación, en general, de cualquier materia que afecte al otorgamiento, modificación o extinción de las licencias así como al régimen de prestación de los servicios.

SEGUNDA. NULIDAD DE LA TASA. INADECUADA CONSIGNACIÓN DEL INGRESO TRIBUTARIO 33001 1.283.606,72. INGRESO POR TASA POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA O APROV. ESP DEL DOMINIO LOCAL, CARGA Y DESCARGA. PRESUESTADO EN CONCEPTO DE TASA POR ESTACIONAMIENTO PARADA DE TAXIS 1.060.000 EUROS.

1º. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba la reforma del Estatuto Autonomía de Andalucía, incluye el artículo 92.2.d) asigna a los Ayuntamientos, como núcleo competencial propio " *que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad* " competencias en materia de " *ordenación y prestación* " de ciertos servicios básicos, entre los que se incluye el transporte público de viajeros, con la precisión de que la asignación de competencias propias lo es " *en los términos que determinen las leyes* " , lo que ha de ponerse necesariamente en

relación con lo dispuesto en el artículo 60.1.b) de la Ley Orgánica 2/2007 , que atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza competencia exclusiva en materia de régimen local con la precisión de que la misma " *respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye: (...) b) La determinación de las competencias y de las potestades, propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III* ".

El artículo 60.1 c) de la Ley Orgánica 2/2007 c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.

El artículo 60. 2 y 3, de la Ley Orgánica 2/2007, 2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en todo lo no establecido en el apartado 1.

3. En el marco de la regulación general del Estado, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre **haciendas locales** y tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía de éstos, y dentro de las bases que dicte el Estado de acuerdo con el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

En base a lo expuesto, quien tiene competencia para establecer una TASA es la Comunidad Autónoma de Andalucía. Recientemente el Alcalde se pronunció sobre la necesidad de establecer una tasa turística, solicitando autorización a la Junta de Andalucía, no se explica en base a que competencia ha modificado el Punto 3 de artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El Artículo 20. 1 Hecho imponible del R.D.L 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el T. R. Ley de Haciendas Locales establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización

de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Apartado 3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular entre otros por los siguientes: **h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.** El Ayuntamiento de Sevilla ha añadido al texto, legalmente establecido, el siguiente texto: **“parada de taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte público”.**

Apartado 4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, entre otros, por el siguiente: **c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.** Autorización de funcionamiento para ejercer el servicio de taxis con aprovechamiento especial del dominio público local.

2º. SERVICIO DE INTERÉS GENERAL

En relación al servicio del taxi, la Ley 5/2010, de 11 de junio de **Autonomía Local de Andalucía**. Sección 2ª Competencia propias de los municipios dispone **en el artículo 8, Clausula general de Competencias** que sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

En el punto 8 de este artículo. La Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de

transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

En el CAPÍTULO I. Servicios locales de interés general y su régimen jurídico. Sección 1ª. Régimen jurídico general, el Artículo 26 establece que son **Servicios locales de interés general** los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de los ciudadanos orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 28 clasifica los servicios locales de interés general, como servicio público y servicio reglamentado. En el punto 3. **Los servicios locales de interés general se prestan en régimen de servicio reglamentado cuando la actividad que es objeto de la prestación se realiza por particulares conforme a una ordenanza local del servicio que les impone obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general.**

Por tanto el servicio de taxi es un servicio de interés general que el Ayuntamiento tiene competencia propia en ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción pero que no tiene competencia para establecer bajo la apariencia de una tasa un impuesto local que de conformidad con el artículo 60.3 de la Ley Orgánica es competencia de la Comunidad Autónoma.

Servicio de interés general inspirado y fundamentado en la igualdad y no discriminación que recibe del Ayuntamiento un trato discriminatorio con respecto a otros servicios de interés general como TUSSAM que no tiene establecida una tasa por parada de autobus

Como servicio público en virtud de un criterio de interés general, de conformidad con el artículo 20.1 del Texto refundido de las Haciendas Locales el titular de licencia no puede ser sujeto pasivo de la tasa por

parada de taxis porque el titular de licencia es el prestador del servicio público de competencia local, de responsabilidad del municipio, el que se beneficia de la prestación del servicio es el usuario, que sería el sujeto pasivo que no va a pagar una tasa por coger un taxi en la parada.

El Ayuntamiento de Sevilla bajo la apariencia de una tasa ha establecido un impuesto, en fraude de ley, medida coercitiva establecida que ha conseguido recaudar a los titulares de licencias de taxis desde julio de 2012 al día de hoy, **7.332.000,00 EUROS**,

3º. DUDAS COMO REFLEJAR ESTE IMPUESTO BAJO APARIENCIA DE TASA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Desde 2012 hasta 2015, primeros años del Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Sevilla y las asociaciones Unión Sevillana y Solidaridad del taxi, los ingresos tributarios por las tasas por paradas de taxis se consignaban como **tasas por la realización de actividades de competencia local, Tasa Licencia Auto-taxi y Vehículos alquiler**, se previa como ingreso 1.458.461,96 euros, de ellos más de un millón se utiliza para pagar el rescate de licencias. La Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento espacial del dominio público se previa ingresos de **209.061,72**, a partir de 2016, los ingresos presupuestarios por las tasas por parada de taxi se reflejan como Tasa por reserva de vía pública para aparcamiento por importe de 1.283.606,72 euros como tasa establecida considerando el servicio de taxis como un servicio privado y la tasa licencia Autotaxis y vehículos alquiler 314.714,45 euros, mismas cantidades presupuestadas en 2017 y 2018. El Ayuntamiento de Sevilla tiene competencia propia para ordenar los servicios de interés general, las paradas de taxis forma parte de la ordenación del servicio, que se establece oídas las asociaciones del sector.

Localizados los derechos de cobro, sorprendido por los cambios presupuestarios, uno, en el cual, se refleja los ingresos como realización de actividades de competencia local, otro en concepto de tasa por reserva vía pública para aparcamiento, carga y descarga por importe de más **1.074.545,00 euros**, cantidad que en realidad es la que abonan los titulares de licencias de taxis mediante recibos trimestrales para financiar el rescate de licencias de auto-taxis, vulnerando la doctrina establecida por jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A la vista de lo anterior, la Sala reparaba en que "..esta cifra por gastos de revocación de licencias, que es en definitiva una indemnización por tal revocación, no puede tener cabida en los que se considera hecho imponible de la tasa dentro de la propia Ordenanza, es decir, en la "gestión de revocaciones de licencias cuando proceda", porque no se puede identificar los costes que supone la gestión de la revocación de una licencia con la indemnización que origina la revocación. El coste de la tasa debe satisfacer el gasto del servicio de gestión, tramitación, etc, del servicio municipal prestado, que es la actividad municipal originada por la gestión, revocación etc., pero en ese concepto no pueden incluirse indemnizaciones terceros ajenos a los que demandan el servicio administrativo de tramitar la revocación de la licencia, por ejemplo. Estos costes deben ser soportados por todos los usuarios del servicio del taxi, en su caso, pero no por los titulares de licencias de autotaxi que demandan una actualización de permisos o autorizaciones. Según el estudio técnico-económico los costes reales del servicio son los relativos a gastos de personal y corrientes, y no los "otros gastos en bienes corrientes: indemnización por revocación de licencia

Por lo expuesto debe ser anulada la tasa por parada de taxis.

TERCERA. ANULACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO 40105 44121 77001 RESCATE DE LICENCIA.

1º. TRANSFERENCIA DE CAPITAL. 77001 TRANSFERENCIA A EMPRESA PRIVADA Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida

directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital. Las aportaciones de la entidad local para el Rescate de Licencias se conforman con las aportaciones, 63%, impuesta coactivamente, a los titulares de licencias de taxis y aportación Ayuntamiento de Sevilla. Se utiliza unos ingresos tributarios que deben ser utilizados para la financiación de los servicios locales y no para la indemnización a los titulares por la compra de la licencia por parte del Ayuntamiento de Sevilla. Esta forma de financiación puede llamarse de cualquier forma pero lo que no es una transferencia de capital.

2º. En nota gremial de las asociaciones firmantes del Convenio 2016-2019, Unión Sevillana del Taxi y Solidaridad del Taxi de fecha 20 de octubre 2017, informan de los acuerdos del Consejo de Gobierno celebrado el 16 de octubre de 2017, reconocen que habiéndose puesto de manifiesto las dificultades de encaje jurídicos, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre 2016, dado que los titulares de licencias prefieren optar a la transmisión de las mismas en lugar de la subvención en concepto de rescate, al abonarse este en tres anualidades, es decir la gente no quieren rescatar sus licencias y cobrar en tres anualidades, lo mismo que ocurrió en 2015, que hubo que realizar dos convocatorias para el rescate de 35 licencias.

3º. En 2017, la asociación Foro Taxi Libre al observar los listados de transmitente y adquirientes publicado en el Tablón de Anuncio del Instituto del Taxi, los días 28 de febrero y 7 de marzo de 2017, conociendo que la **Disposición Transitoria Primera. Transmisión de licencias «inter vivos»**.
Dispone, que:

1. En tanto exista **una demanda de adquisición de licencias inferior** a la oferta de transmisión de las mismas, el Instituto del Taxi agrupará las solicitudes de transmisión que formulen las personas titulares formando una lista en la que figuren, al menos, el número de la licencia de taxi, el nombre de la persona titular de la misma y la causa de la transmisión. **Como la demanda de**

adquisición de licencias es mayor a la oferta de transmisión
No es de aplicación la Disposición Transitoria Primera

Consultada la asesoría jurídica, confirma nuestra deducción, **que el titular puede transmitir su licencia teniendo un comprador. En la lista de adquirientes hay 71 personas que desean que le transmitan una licencia, aplicando la normativa vigente tanto el erario municipal como titulares de licencias se habrían ahorrado más 2.454.445 euros** Ocultando esta información de los componentes de la Comisión de Seguimiento evidencia mala fe y nulo respeto a los titulares de licencia, vulneración de la transparencia debida a un cargo público. El cierre ilegal de las transferencias de licencias, la obligación de adscribir un vehículo euro-taxis, la ocultación de información se utiliza para que, ante las necesidades económicas del titular, se acoja al Rescate de licencia y cobre en tres años la indemnización por el rescate.

4º. La transparencia, la información a los ciudadanos es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática como dispone la Constitución Española.

Lamentablemente la ocultación de los datos que aportamos nos lleva a la conclusión que ha habido mala fe, comportamiento desleal, fraude y daño económico irreparable a los titulares de licencias y al erario público pagando rescates que los titulares de licencias no querían y que los propios firmantes del acuerdo reconocen, datos son los siguientes:

26/1/2017. Resolución nº 7-20/17. Vicepresidente del Instituto y Director General de Movilidad dispone que se elabore listado de adquirientes cada dos meses haciéndola coincidir con la lista de transmisiones. Desde octubre de 2016, ha existido lista de adquiriente que ha permanecido oculta al sector.

28/2/17 – 7/3/17. En estas fechas se publican ambas listas, siendo el listado de adquiriente mayor que el de transmitente. Por tanto, No es de aplicación la Disposición Transitoria Primera y, sí el artículo 18.2 de la Ordenanza vigente del taxi, que dispone que el transmitente se persone en el Instituto con el adquiriente para proceder a la transmisión de la licencia.

Abril 2017 Conociendo la situación generada a un titular de licencia que se pone de acuerdo con un adquiriente y acuerdan que la operación es por todo el patrimonio empresarial, licencia y vehículo, operación que está exenta de IVA, ante las dudas el Adquiriente decide ir al Instituto, allí no se le informa adecuadamente y, al día siguiente, recibe llamada procedente del Instituto y le proponen la transmisión de una licencia, sabemos que el transmisor ocupaba en la lista el nº 2 y el adquiriente el nº 14. Queda abortada la operación del compañero de vender todo su patrimonio empresarial y al adquiriente se le obliga a comprar un vehículo euro-taxis a pesar de que en 2016 se cumplió el porcentaje de 5%, dispuesto por el Real Decreto 1544/2007, conociendo que el número de taxis adaptados 157, es más del 7% de la flota, a pesar de ello se siguió adscribiendo un vehículo euro-taxis a las transmisiones de licencias, sólo se explica esta situación por posibles comisiones de las entidades asociativas.

28/5/17. Esta asociación viendo que en Mayo no se publica en el Tablón de Anuncio ambas listas como dispone la Resolución del Director General de Movilidad y Vicepresidente Instituto, ante el temor de que las listas de marzos puedan desaparecer del Tablón de Anuncio al estar próximo la convocatoria para el rescate de licencia, decide en la fecha indicada fotografiar las páginas del Tablón de Anuncio.

21/6/2017. Extrañados por la falta de información a sus afiliados de las asociaciones UST y AHST sobre la libertad de transmitir su licencia los titulares porque NO ES DE APLICACIÓN la Disposición Transitoria Primera, cuestión que favorece las transmisión de licencias, al habla con compañeros que querían transmitir, se iniciaron expedientes con solicitud de

autorización y al día de hoy, apelando a la legalidad vigente, con la colaboración del asesor jurídico, previo los expediente administrativos pertinentes se han realizados las transmisiones solicitadas.

3/7/17. Desaparecen las listas de adquirientes y transmitentes publicadas en Marzo, se cumple lo que habíamos pronosticados, se oculta información a los titulares causando a los titulares perjuicio económico irreparable

8/7/17. Se abre el plazo de solicitudes de rescate. Desde Febrero no se informa sobre la lista de adquirientes que el 5 de julio 2017, ascendía a 71 inscrito, si el Instituto del Taxi hubiera cumplido con el deber de informa no se hubiera producido el gasto de 2.454,445 €, por el rescate de 35 licencias 2017. No nos explicamos que no se haya concluido el Plan, si en 2015 hubo que hacer dos convocatorias, 2016 hubo presión a incapacitados para completar el rescate en 2016, este año se ha tenido que utilizar 8 titulares que estaban en la lista de transmisiones.

4/8/17. Listado provisional de la subvención de rescate de 35 licencias.

18/10/17. Listado definitivo de la subvención del rescate de 35 licencias

20/10/17. En la nota informativa emitida por la Unión Sevillana del Taxi y Solidaridad del Taxi, reconocen que: “Dado que los titulares de licencias prefieren optar a la transmisión de la mismas en lugar de a la subvención en concepto de rescate, al abonarse esta en tres anualidades”, “habiéndose puesto de manifiesto las dificultades de encaje jurídico para cumplir el plan de rescate de licencias”, por fin, han tardado 5 años en darse cuenta de las dificultades de encaje jurídico, este sistema de rescate sólo se ha hecho por medio de la coacción, es desleal sabiendo que hay 71 adquirientes de licencias, por tanto, que se han podido transmitir todas las licencias sin necesidad de acudir al rescate, esta actitud la consideramos un fraude, mala fe, falta de transparencia, incumplir con el deber de información veraz al ciudadano, que necesidad había de obligarnos al pago de tasas tres años más, no han tenido miramiento en el perjuicio económico irreparable a los titulares que se han acogido al rescate que van cobrar en tres años sabiendo,

ocultando la información que desde febrero podrían haber transmitido su licencia en un solo pago.

Lamentar la falta de transparencia en la actuación de los poderes públicos, no es admisible que teniendo la obligación legal, por propia iniciativa, de difundir información que pueda beneficiar a los ciudadanos, no den difusión de la información que obra en su poder causando un perjuicio económico al erario público municipal y a titulares de licencias de taxis. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Estas asociaciones no pueden hablar en nombre de todo el sector. Estos datos, el Decreto 246, del Director General de Movilidad en 2014 y acordar en el Convenio 2016 la obligación de que todas las transmisiones que se hagan sea a vehículos adaptados, tener cerrada la transmisión de licencia hasta que se elabore la lista de rescate, nos lleva a la conclusión que se ha organizado un acuerdo para captar comisiones, controlar el mercado de licencias, perjudicando de forma ostensible a los titulares de licencias y al erario municipal que en 2018, los titulares de licencias aportaran 1.060.000 euros y el Ayuntamiento de Sevilla 1.384.445 euros.

5°. Que el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi celebrado el 16 de octubre de 2017, acuerda reducir la tasa por reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público destinados a parada de taxis, de 130 euros a 32, que el Presidente del Instituto traslada esta petición al Delegado de Hacienda que la incluye en la página 245 del expediente. A solicitud de las dos asociaciones se retira del Pleno la propuesta de reducción de la tasas y obliga tanto a titulares de licencias como Ayuntamiento de Sevilla al pago de 2.454.445 euros en 2018.

6°. A petición de las asociaciones mayoritarias se ha aprobado, por el Consejo de Gobierno del Instituto del taxi, la modificación del actual plan de rescate, respecto al ejercicio 2018 y 2019, en el sentido de ejercer el derecho de tanteo de 11 licencias que vayan a transmitirse en 2018 y 24 en 2019, abonándose a los titulares en un solo pago y en el mismo ejercicio en el que

se ejerza el derecho de tanteo, sorprendente, radical cambio que coincide con el abandono de la actividad de uno de los presidentes de las supuestas asociaciones mayoritarias y con el presumible abandono de la actividad de titulares de licencias que ante las posibles responsabilidades administrativas y penales que hayan podido incurrir, se puedan acoger a este tanteo. Teniendo en cuenta que los titulares de licencias aportan anualmente al rescate de licencia 1.040.000 euros en 2018, igual cantidad en 2019, por tanto, 2.080.000 euros, considerando que el rescate tiene un valor de 70.127,79 euros, que en dos años se rescataran 35 licencias con un importe de 2.454.472.65 euros, por lo cual, los titulares de licencias aportaran 2.080.000 euros, el 84.74%, Ayuntamiento 374.472,65, el 15,26%.

Continuar con el rescate de licencia cuando hay demanda de servicios, la incorporación de más 450 vehículos de arrendamiento con conductor para la prestación de servicio en el término urbano, puede dar lugar a presunta malversación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA QUE: Habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, por manifestado el contenido en el cuerpo de este escrito y, previa tramitación pertinente, acuerde aumentar el crédito de la partida presupuestaria **40105 44121 64100 Aplicaciones informáticas** y anulación del crédito consignado en la partida **40105 44121 7701 Rescate de licencia y reducción de los ingresos tributarios 33001 Tasa por reserva vía pública para aparcamiento carga y descarga por anulación de la Tasa por parada de taxis**, por ser de Justicia que se pide en Sevilla, el doce de marzo de dos mil dieciocho.

FORO TAXI LIBRE
ASOCIACION
Fdo. Rocio López Lozano